CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-3161-SAPBA-2057

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10516 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 OCT 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-3161-SAPBA-2057**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, relativa a:

(...) DENUNCIO EL MALTRATO EN CONTRA DE UN PERRO DE RAZA SALCHICHA COLOR MIEL CON SIGNOS DE DESNUTRICIÓN, LO DEJAN TODO EL DÍA EN LA CALLE Y POR LAS NOCHES LO DEJAN EN EL PATIO QUE SE ENCUENTRA EN LA PARTE DEL FRENTE DEL DEPARTAMENTO AMARRADO CON UNA CUERDA QUE AUNQUE LE PERMITE RECOSTARSE, NO LE PERMITE DESPLAZARSE LO SUFICIENTE PARA PODER RESGUARDARSE DE LAS LLUVIAS, YA QUE LO DEJAN A LA INTEMPERIE, NO LO ALIMENTAN EL PERRO SIEMPRE ANDA BUSCANDO ALGO DE COMIDA, EL PERRO PRESENTA UNA LESIÓN QUE NO HA SIDO ATENDIDA (...) [Ubicación de los hechos: calle Mar Arafura, número 18, edificio E, departamento 2, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble con domicilio en calle Mar Arafura, número 18, edificio E, departamento 2, colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, haciendo constar que tras tocar en repetidas ocasiones a la puerta de acceso del inmueble se obtuvo la atención de una persona habitante del departamento, quien negó la existencia del canino motivo de denuncia, negándose a continuar atendiendo la diligencia.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

No obstante, lo anterior, se notificó oficio correspondiente, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

Al respecto, personal de esta Entidad realizó la segunda visita de reconocimientos de hechos, diligencia durante la cual se constató la presencia de un ejemplar canino, el cual se describe a continuación:

- Macho, de raza conocida como salchicha, de pelaje color café que responde al nombre de "Salchi".

- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino exhibía una condición corporal y muscular ideal de acuerdo a su talla y edad, toda vez que no se observaron sus costillas ni protuberancias óseas a simple vista.
- **Lugar de alojamiento.** Se observó al ejemplar en libre deambulación al interior del inmueble, por lo que cuenta con un espacio adecuado que le permite resguardarse de las inclemencias meteorológicas.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada de los cuidados del ejemplar canino, indicó que le proporciona alimento seco (croquetas) y comida húmeda tres veces al día, así como agua a libre acceso.
- **Comportamiento.** El ejemplar canino mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permitiendo el contacto físico del personal actuante.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino no presentaba alguna lesión evidente. Adicionalmente la persona responsable de sus cuidados exhibió, al momento de la visita, la cartilla de vacunación actualizada del canino.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se identificó un animal de compañía, el cual contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, comportamiento, alimento y agua brindados, alojamiento y condición de salud.

- Se notificó oficio correspondiente, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -------

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

EAL/CJRL/GSA

SIN TEXTO